

Alegó, previo anuncio y relación pública, el abogado don Patricio Yáñez por el recurso. San Miguel, 31 de marzo de 2025. Cristián Alcántara Mödinger, relator.

San Miguel, treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio N°11: Téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, pero se modifica en el fundamento décimo el guarismo “\$7.000.000” por “\$2.500.000”.

Y se tiene, además, presente.

1° Que en cuanto al daño moral, teniendo en consideración que si bien la situación denunciada es susceptible de causar afectación psicológica, no permite regular su cuantía en la suma decidida por el juez a quo, sino en una inferior.

2° Que del mérito de los antecedentes aparece que la indemnización concedida por el tribunal a quo en lo que respecta al daño moral es excesiva teniendo en consideración los medios probatorios acompañados al efecto, por lo cual se reducirá prudencialmente al monto que se dirá.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada dictada el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por el 29° Juzgado Civil de Santiago, **con declaración** que se reduce el monto de la indemnización por concepto de daño moral a la suma de \$2.500.000.- (dos millones quinientos mil de pesos).

Regístrese y devuélvase.

N° 17324-2022 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXVRXTUXSSQ

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

En Santiago, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXVRTUXSSQ